



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 294 -2019-ANA-AAA.UV

Cusco, 24 MAY 2019

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1391-2019, con CUT N° 51005-2019, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, presentado por el señor Jorge Henry Cuenca Sánchez, en calidad de Administrador de Fundación E.L.I.C Escuelas Libres de Investigación Científica para Niños; Solicitando Prórroga de la Resolución Directoral N° 096-2019-ANA-AAA.UV, de fecha 27 de febrero de 2019.

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, prescribe en el artículo 136°, numeral 136.1 *Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.* 136.2 *La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados.* 136.3 *La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;*

**Que**, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece en el Artículo IV. *Principios del procedimiento administrativo*, numeral 1.6. **Principio de informalismo** “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento”. 1.11. **Principio de verdad material** “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones”;

**Que**, con escrito de fecha 20.03.2019 (folio 01), el señor Jorge Henry Cuenca Sánchez, en calidad de Administrador de Fundación E.L.I.C Escuelas Libres de Investigación Científica para Niños; Solicito Prórroga de la Resolución Directoral N° 096-2019-ANA-AAA.UV, de fecha 27 de febrero de 2019, siendo así, revisado el expediente administrativo y la documentación presentada por el administrado que corre a (fojas 01 al 05), se observa que cumple con los requisitos establecidos por la R.J. N° 007-2015-ANA y Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, por consiguiente, debe proceder el trámite administrativo de prórroga solicitada por el recurrente;

**Que**, mediante Resolución Directoral N° 096-2019-ANA-AAA.UV, de fecha 27 de febrero de 2019, la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, Aprueba la Autorización de Ejecución de obras Mínimas en Fuentes naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial del proyecto denominado “Descolmatación y protección ribereña en el río Vilcanota margen derecha sector Chuño Taque Antaray Chico”, ubicado en el distrito de Caycay, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, a favor de Fundación E.L.I.C Escuelas Libres de Investigación Científica para Niños, por un periodo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución;

**Que**, evaluado el expediente administrativo por el Profesional Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica AAA XII Urubamba Vilcanota, emite el Informe Técnico N° 052-2019-ANA-AAA.UV-AT/CMGC, (folio 05) concluyendo: i) Revisado la solicitud presentada por el Ing. Jorge Henry Cuenca Sanchez, sobre la prórroga de la Resolución Directoral N° 096-2019-ANA/AAA.XII.UV, para el proyecto: “Descolmatación y protección ribereña en el río Vilcanota margen derecha Sector Chuño Tanque Antaray Chico”, el cual es la ejecución de obras mínimas, de opinión que es viable autorizar la prórroga de la Resolución Directoral N° 096-2019-ANA/AAA.XII.UV, por un plazo de (15) días desde el 03 hasta el 17 de junio del 2019;

**Que**, mediante Informe Legal N° 145-2019-ANA-AAA.UV-AL/EFSA el Área legal precisa en su informe: De la revisión de los actuados en autos del trámite de prórroga de la Resolución Directoral N° 096-





2019-ANA-AAA.UV, de fecha 27 de febrero de 2019, en el marco de la R.J. N° 007-2015-ANA, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y en atención al Principio de Informalismo y Principio de Verdad Material, la solicitud de prórroga de Autorización de Ejecución de obras Mínimas en Fuentes naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial del proyecto denominado “Descolmatación y protección ribereña en el río Vilcanota margen derecha sector Chuño Taque Antaray Chico”, ubicado en el distrito de Caycay, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, otorgado mediante Resolución Directoral N° 096-2019-ANA-AAA.UV, cumple con los parámetros legales; por lo que, resulta amparable la prórroga solicitada por el recurrente por el plazo de quince (15) días conforme lo solicitado;

**Que**, con el visto por el Área Técnica AAA XII Urubamba Vilcanota, con Informe Técnico N° 052-2019-ANA-AAA.UV-AT/CMGC, el Área Legal con Informe Legal N° 145-2019-ANA-AAA.UV-AL/EFSA; y de conformidad con lo establecido por el artículo 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba Vilcanota;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR**, por única vez el plazo de Autorización de Ejecución de obras Mínimas en Fuentes naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial del proyecto denominado “Descolmatación y protección ribereña en el río Vilcanota margen derecha sector Chuño Taque Antaray Chico”, ubicado en el distrito de Caycay, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, a favor de la Fundación E.L.I.C Escuelas Libres de Investigación Científica para Niños, conforme a las características emitidas en la Resolución Directoral N° 096-2019-ANA-AAA.UV, de fecha 27 de febrero de 2019, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER**, que la prórroga del plazo será por **QUINCE (15) DIAS**, el cual se computará a partir del día siguiente del vencimiento del plazo original, establecido en la Resolución Directoral N° 096-2019-ANA-AAA.UV, de fecha 27 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR**, que la presente prórroga no exime que el administrado realice los trámites correspondientes en concordancia a las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural ante el sector competente, cuando corresponda.

**ARTICULO 4°.- REMITIR**, copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua Cusco.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Fundación E.L.I.C Escuelas Libres de Investigación Científica para Niños, en su domicilio AV. De la Cultura N° 3081, Pasaje los Condominios, del distrito, provincia y departamento de Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

#### REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

ESM/AL/EFSA.  
Cc. Arch



Ing. Emiliano Sifuentes Minaya  
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota